

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno	
Proceso	VERBAL	
Demandante	LUIS GERARDO TOBÓN TOBÓN	
Demandados	HEREDEROS DE FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ	
Radicación	05001-31-03-001-2015-00697-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

Mediante memorial remitido por correo electrónico el señor apoderado del demandante pide “APROBACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, OBJETO DEL PRESENTE PROCESO que pesan sobre el 50% del bien Inmueble con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 01N-5200422, 01N-5200423, 01N-5200424, 01N-5200425 y 01N-5200426 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín Ant.” y acompaña como anexo un documento respecto del cual solamente el señor Luis Gerardo Tobón T. hizo constar su reconocimiento de contenido ante la Notaría 27 de esta ciudad y el cual aparece denominado como “CONTRATO DE COMPRAVENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN BIEN INMUEBLE”

Examinada tal documento se observa que lo que en realidad pretende contener es la transferencia a título de venta del 50% de la propiedad que el demandante tiene y ejerce sobre los cinco inmuebles objeto del proceso divisorio, y si bien aparece firmado por vendedor y compradora respectivamente, ese denominado contrato de compraventa es totalmente inadmisibles en proceso judicial como prueba de la venta de derechos sobre bienes inmuebles propiamente dichos o de derechos cuotativos e inoponible en consecuencia no solo y especialmente frente a los otros condueños, sino en general, inadmisibles como título de transferencia, pues la compraventa de bienes inmuebles exige no solo la solemnidad de la escritura pública, sino también y especialmente el registro ante la correspondiente Oficina de Registro de II.PP.

Es más, no obstante que el documento en cuestión en su encabezamiento alude a “CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN BIEN INMUEBLE” y en su parte inicial se hace referencia a este proceso divisorio y al juzgado donde se tramita, lo cierto es que ninguna cesión de derechos litigiosos propiamente dichos se concreta en el texto principal de ese escrito, sino, que como ya se dijo, a lo que se refiere es a la compraventa de derechos cuotativo del 50% no de un bien inmueble, sino de cinco, lo que evidentemente debe documentarse mediante escritura pública registrada.

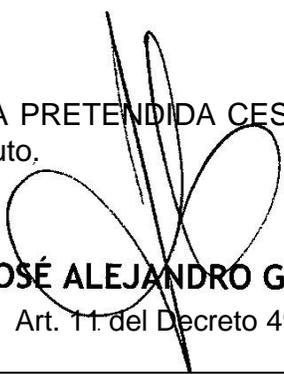
Por lo anterior, lo que debe allegarse para la cesión de derechos litigiosos para este caso en concreto de proceso divisorio, es la correspondiente escritura pública de compraventa con los correspondientes certificados de tradición y libertad de cada uno de esos inmuebles donde conste el registro de la compraventa, más el memorial de cesión de derechos litigiosos de manera que la compradora pueda sustituir en el proceso al señor TOBÓN como cesionaria. Art. 256 de Código General del Proceso. Art. 1849 del Código Civil

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ADMITIR NI APROBAR LA PRETENDIDA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS a que se refiere la parte motiva de este auto,

NOTIFÍQUESE
El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No.200 del 26 de noviembre de 2021

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora